

ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER DIVULGADO, PUBLICADO NI DISTRIBUIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN O HACIA ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, JAPÓN, AUSTRALIA O BRASIL, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN DONDE DICHA DIVULGACIÓN, PUBLICACIÓN O DISTRIBUCIÓN PUDIERA CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN DE LAS LEYES O REGULACIONES APLICABLES A DICHA JURISDICCIÓN

22 de mayo de 2026

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

TSK Electrónica y Electricidad, S.A.

Anuncio tras la finalización del Periodo de Estabilización

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como el artículo 6.3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, de 8 de marzo de 2016 (el "**Reglamento Delegado (UE) 2016/1052**"), y como continuación a la comunicación de información privilegiada de fecha 11 de mayo de 2026 (número de registro oficial 3.213), Banco Santander, S.A. ("**Banco Santander**"), por la presente informa, en su condición de agente de estabilización por cuenta de las entidades aseguradoras en relación con la oferta pública inicial de acciones ordinarias de TSK Electrónica y Electricidad, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") (la "**Oferta**"), que no ha llevado a cabo ninguna operación de estabilización respecto de tales acciones ordinarias en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia o en otros sistemas de negociación.

En el día de hoy, Banco Santander, por cuenta de las entidades aseguradoras, ha ejercitado íntegramente la opción de sobre-adjudicación concedida por la Sociedad para suscribir hasta 4.455.445 acciones ordinarias de las Sociedad al precio de la Oferta, es decir, 5,05 euros por acción (la "**Opción de Sobre-adjudicación**").

Tras el ejercicio íntegro de la Opción de Sobre-adjudicación, el periodo de estabilización (que inicialmente se previa que concluyera el 12 de junio de 2026) queda por la presente finalizado con fecha de hoy.

AVISO IMPORTANTE

Este anuncio tiene carácter meramente informativo y no constituye una invitación ni una oferta para asegurar, suscribir, o adquirir o disponer de otro modo, ni una solicitud de oferta para asegurar, suscribir, o adquirir o disponer de otro modo, los valores emitidos por la Sociedad en los Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Australia o Brasil o cualquier otra jurisdicción en la que dicha oferta o venta sería ilegal.

Los valores a los que se hace referencia en el presente anuncio no han sido ni serán registrados en virtud de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*), tal y como ha sido modificada, ni ante ninguna autoridad reguladora de valores de ningún Estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos y, salvo determinadas excepciones, no podrán ser ofrecidos ni vendidos en los Estados Unidos. Los valores se ofertan fuera de los Estados Unidos al amparo de la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de los Estados Unidos (*U.S. Securities Act*). No se han realizado ni se realizarán esfuerzos de venta dirigidos en los Estados Unidos con respecto a los valores.

El presente anuncio únicamente se distribuye y está dirigido a personas en los estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo ("**EEE**") que tengan la condición de "**inversores cualificados**", de conformidad con la definición prevista en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento de Folletos**") (los "**Inversores Cualificados**").

Además, en el Reino Unido, el presente anuncio solo podrá distribuirse y dirigirse a inversores cualificados tal y como este término se define en las *Public Offers and Admissions to Trading Regulations 2024* ("**POATR**"), (i) que tengan experiencia profesional en materia de inversiones según el artículo 19(5) de la Orden (promoción financiera) de 2005 dictada al amparo de la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005), tal y como haya sido modificada (la "**Orden**"), (ii) que entren en el ámbito de aplicación del artículo 49(2)(a) a (d) (sociedades con elevado patrimonio neto, asociaciones no constituidas en sociedad, etc.) de la Orden; u (iii) otras personas a quienes les pueda ser comunicado de manera legítima (todas las anteriores, conjuntamente, las "**Personas Autorizadas**"). No debe actuar conforme a, ni confiar en este documento (i) en el Reino Unido, cualquier persona que no sea una Persona Autorizada; y (ii) en cualquier estado perteneciente al EEE, cualquier persona que no sea un Inversor Cualificado. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiere este anuncio sólo se encuentra disponible para (i) en el Reino Unido, las Personas Autorizadas, y (ii) en cualquier estado perteneciente al EEE, los Inversores Cualificados, y se llevarán a cabo sólo con dichas personas.

Banco Santander, S.A. está actuando para la Sociedad únicamente en relación con la oferta y no será responsable ante nadie más que la Sociedad de proporcionar las protecciones ofrecidas a sus respectivos clientes, ni de proporcionar asesoramiento en relación con la oferta propuesta, el contenido de este anuncio o cualquier transacción, acuerdo u otro asunto al que se haga referencia en el mismo.

INFORMACIÓN PARA LOS DISTRIBUIDORES

Únicamente a efectos de los requisitos de gobernanza de producto contenidos en: (a) la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada ("**MiFID II**"); (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión (UE) 2017/593 por la que se complementa MiFID II; y (c) las medidas locales de aplicación (conjuntamente, los "**Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II**") y en el Capítulo

3 del FCA Handbook Product Intervention and Product Governance Sourcebook (los **“Requisitos de Gobernanza de Productos del Reino Unido”**, junto con los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II, los **“Requisitos de Gobernanza de Productos”**) y/o cualquier requisito equivalente en otro lugar, en la medida en que se determine que son aplicables, y excluyendo toda responsabilidad, ya sea extracontractual, contractual o de otro tipo, que pueda tener cualquier “fabricante” (a efectos de los Requisitos de Gobernanza de Productos y/o de cualquier requisito equivalente en otro lugar, en la medida en que se determine que son aplicables) respecto de lo anterior, las Acciones han sido objeto de un proceso de aprobación de producto, que ha determinado que dichas Acciones son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplan los criterios de Inversores Cualificados, según se definen en MiFID II; (ii) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplan con los criterios de clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal como quedan definidos respectivamente en el Capítulo 3 del FCA Handbook Conduct of Business Sourcebook (**“COBS”**), y (iii) elegibles para la distribución a través de todos los canales de distribución permitidos por los Requisitos de Gobernanza de Productos (la **“Evaluación de Mercado Objetivo”**). Sin perjuicio de la Evaluación de Mercado Objetivo, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de las Acciones puede descender y los inversores pueden perder todo o parte de su inversión; las Acciones no ofrecen ingresos garantizados ni protección de capital; y una inversión en las Acciones es solo compatible con inversores que no necesitan ingresos garantizados ni protección de capital, que (ya sea solos o junto con un asesor financiero u otro asesor adecuado) sean capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión y que cuenten con suficientes recursos para poder soportar cualquier pérdida que pudiera derivarse de la misma. La Evaluación de Mercado Objetivo se entiende sin perjuicio de los requisitos contractuales, legales o regulatorios relativos a restricciones de venta en relación con la Oferta. Además, se señala que, sin perjuicio de la Evaluación de Mercado Objetivo, las entidades aseguradoras solo buscarán inversores que cumplan los criterios de inversores cualificados. A efectos aclaratorios, la Evaluación de Mercado Objetivo no constituye: (a) una evaluación de idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II o de los Capítulos 9A o 10A respectivamente de COBS; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para invertir en, adquirir, o tomar cualquier otra acción en relación con las Acciones de la Oferta. Cada distribuidor sujeto a los Requisitos de Gobernanza de Productos es responsable de realizar su propia evaluación de mercado objetivo respecto a las Acciones de la Oferta y de determinar los canales de distribución apropiados.